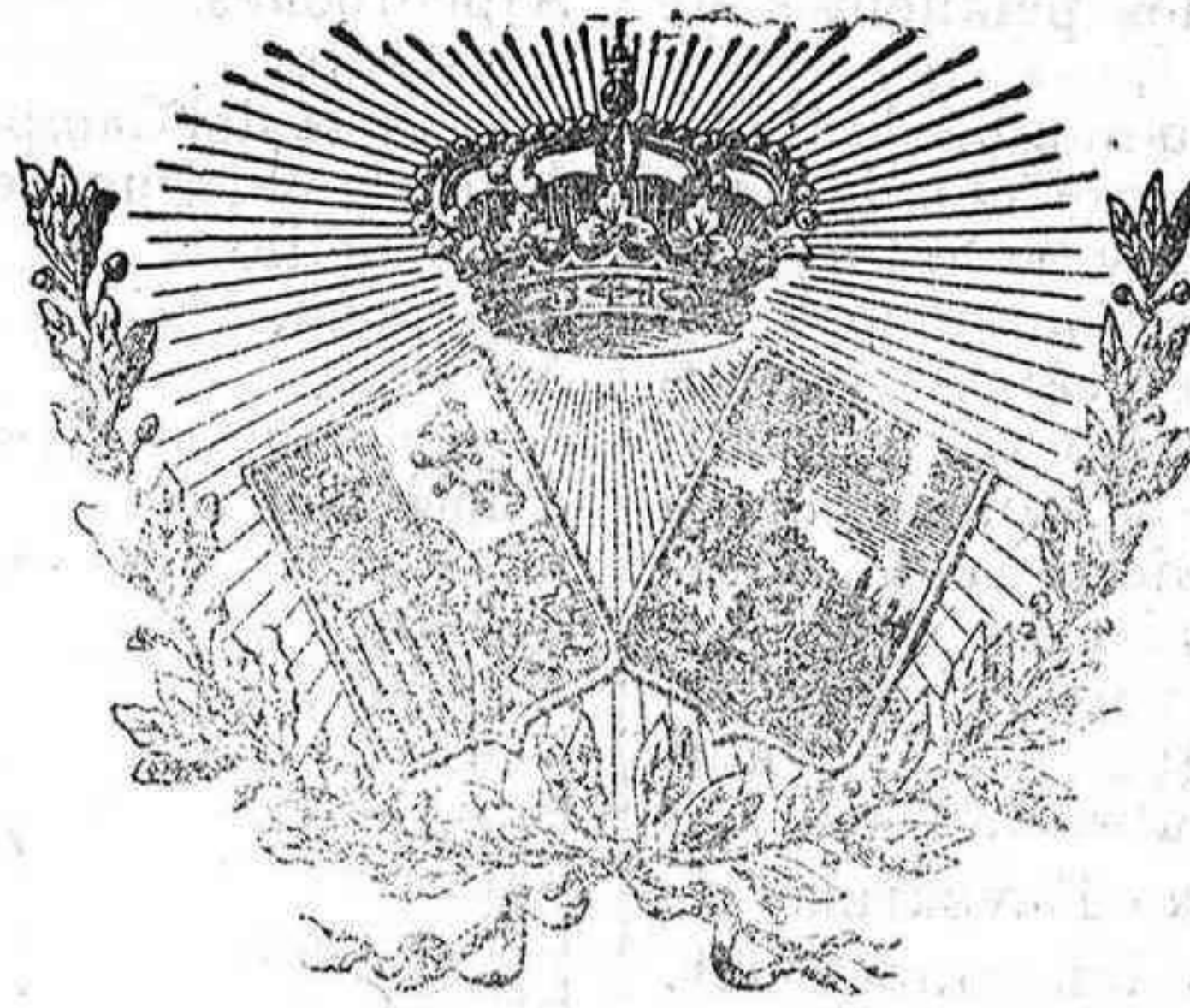


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la comunicación que la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza elevó á la misma con fecha 16 del corriente consultando si la moratoria concedida por la ley 16 de Abril último es aplicable á las defraudaciones ó infracciones reglamentarias que se cometan y descubran con posterioridad á dicha ley, y que se declare la interpretación que debe darse al párrafo segundo de los artículos 9.º de la ley y 41 del reglamento de la indicada fecha:

Resultando que el caso que ha dado origen á la mencionada consulta ha sido el haber formulado denuncia el Inspector D. Jerónimo Atorós contra la empresa de la Plaza de Toros de aquella capital por faltas del timbre en el billeteaje utilizado para la corrida celebrada en 25 de Agosto último, con cuyo motivo se instruyó el oportuno expediente, y reunida la Junta administrativa, el defensor del denunciado invocó los artículos 9.º de la ley y 41 del reglamento, los que según su opinión prohibían toda denuncia pública y oficial durante el plazo de la moratoria:

Considerando que siendo uno de los objetos de la mencionada ley conceder á los contribuyentes que tengan débitos con el Tesoro la misma espera ó prórroga otorgada á las Diputaciones y Ayuntamientos para satisfacer los descubiertos que tuvieren sin abonar intereses de demora, multas ó recargos de penalidad, constituyendo dicho objeto una excepción ó privilegio, debe aplicarse é in-

terpretarse en sentido restrictivo para no hacerlo extensivo más allá de la intención del legislador con perjuicio del Tesoro:

Considerando que en tal concepto los artículos 8.º y 9.º de la ley, como sus concordantes del reglamento de 16 de Abril próximo pasado, no pueden aplicarse ni tener otra interpretación que la que se deduce de su contexto literal, y de éste se desprende que el art. 9.º no es aplicable á las infracciones de timbre, pues taxativamente se refiere á las rectificaciones de riqueza, como también que su párrafo segundo, en relación con el primero, puesto que ambos forman un solo artículo, no debe ser aplicado á otras contribuciones é impuestos que á la contribución territorial, pues claramente se consigna que durante la suspensión, los agentes pueden practicar las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las *bajas indebidas de tributación*, lo cual demuestra que ni el art. 9.º de la ley, ni el 41 del reglamento, que es su concordante, son aplicables al impuesto del Timbre:

Considerando que para este impuesto debe aplicarse el art. 8.º de la ley, que comprende todos los que recaude la Hacienda, y examinado su contexto, sin duda alguna se observa que únicamente se refiere á expedientes terminados por providencia no ejecutada ó á los procedimientos pendientes de resolución administrativa, pero no á las infracciones que después de publicada la ley pudieran cometerse, atento á que los perdones, condonaciones, prórrogas ó moratorias, constituyen una especie de indulto, que no cabe aplicar á los que con posterioridad á la concesión de la gracia cometen defraudación:

Considerando que lo expuesto se corrobora con la lectura de los artículos 38, núm. 11, que es el que se refiere al timbre, y el 40 en los cuales, no sólo por el tiempo en que se usa el verbo, sino porque de una manera taxativa lo expresan, únicamente comprende los expedientes resueltos y

no ejecutada la providencia, ó los pendientes de resolución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general, que la ley de 16 de Abril último sobre moratorias no tiene aplicación á las defraudaciones ó infracciones cometidas y descubiertas con posterioridad á la publicación de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1895.

NAVARRO REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 6.

Obras públicas.—Aguas.

Habiéndose cumplido todos los trámites que previenen las disposiciones vigentes en el expediente instruido á instancia de D. Felipe Santiago Mora y D. Antonio Boixareu, sobre aprovechamiento de aguas del río Henares en término de esta Ciudad, solicitando al propio tiempo la declaración de utilidad pública de las obras para los efectos de la Ley de expropiación forzosa; vistos los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento de esta capital, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, he resuelto en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 116 de la vigente Ley general de Obras públicas acceder á lo solicitado por los Sres. Mora y Boixareu, declarando como de utilidad pública las obras proyectadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 156 del Reglamento para la ejecución general de la citada Ley.

Guadalajara 5 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA Número 53.

No habiendo manifestado los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, haber entregado á los interesados los pases de los reclutas sorteados el día 22 del mes próximo pasado, se servirán hacerlo á la mayor brevedad para poder esta Zona cumplimentar órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Aguilar de Anguita.	Miedes.
Alarilla.	Mierla (La).
Alcolea de las Peñas.	Millana.
Alcolea del Pinar.	Mirabueno.
Alcoroches.	Mochales.
Aleas.	Mohernando.
Algar.	Moratilla los Meleros.
Algora.	Motos.
Almiruete.	Muduéx.
Almoguera.	Muriel.
Alocen.	Navas de Jadraque.
Alpedrete de la Sierra.	Olmeda de Cobeta.

Alpedroches.	Olmeda de Jadraque.
Alustante.	Orea.
Anchuela del Campo.	Ocentejo.
Anuela del Ducado.	Pajares.
Aragoncillo.	Palazuelos.
Arbancón.	Pardos.
Arbeteta.	Paredes.
Aranzueque.	Palancares.
Atanzón.	Pareja.
Atance (El).	Pastrana.
Azañón.	Peñalva.
Azuqueca.	Peñalver.
Balbacil.	Peralejos.
Balconete.	Piqueras.
Baños.	Povo (El).
Berninches.	Poveda de la Sierra.
Brihuega.	Poyos.
Cabanillas del Campo.	Pozancos.
Campillo de Dueñas.	Prádena de Atienza.
Campillo de Ranas.	Pradosredondos.
Canredondo.	Rebollosa de Jadraque.
Cañizar.	Recuenco (El).
Cardoso (El).	Renales.
Carrascosa de Henares.	Reñera.
Carrascosa de Tajo.	Retiendas.
Castilforte.	Riofrio.
Castilnuevo.	Riva de Saelices.
Cendejas del Medio.	Robledo.
Cendejas de la Torre.	Romancos.
Centenera.	Romanones.
Cerezo.	Ruguilla.
Cifuentes.	Salmerón.
Ciruelas.	Sayatón.
Clares.	Semillas.
Cobeta.	Sotodosos.
Colmenar de la Sierra.	Somolinos.
Congostrina.	Tamajón.
Córcoles.	Taravilla.
Cortes.	Tartanedo.
Cubillejo de la Sierra.	Terraza.
Checa.	Toba (La).
Chequilla.	Tordellego.
Chiloeches.	Torija.
Escamilla.	Tórtola.
Escopete.	Tortuero.
Espinosa de Henares.	Torre del Burgo.
Esplegares.	Torremocha del Pinar.
Establés.	Torremochuela.
Fuencemillán.	Torrevaldealmendras.
Fuentelahiguera.	Trijueque.
Galve.	Torrubia.
Gárgoles de Abajo.	Trillo.
Gárgoles de Arriba.	Usanos.
Gascueña.	Vado (El).
Gualda.	Valdearenas.
Guijosa.	Valdeavellano.
Henche.	Valdenoches.
Herrería.	Valdeconcha.
Hombrados.	Valdegrudas.
Hontova.	Valdelagua.
Horche.	Valdenuño Fernández.
Hortezuela de Océn.	Valdepeñas de la Sierra.
Huertapelayo.	Valdesaz.
Humanes.	Valhermoso.
Hontanares.	Valverde.
Imón.	Viana de Jadraque.
Iriepal.	Viana de Mondéjar.
Jirueque.	Villacadima.
Loranca de Tajuña.	Villacorza.
Lupiana.	Villarejo de Medina.
Luzaga.	Villares.
Majaelrayo.	Villaseca de Henares.

Málaga.
Mandayona.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.

Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.
Yélamos de Abajo.
Zaorejas.

Guadalajara 7 de Octubre de 1895.—El Coronel, Emilio F. de Arellano. —3674.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ESTADO demostrativo de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 30 de Octubre de 1895, del cálculo á que ascenderá el importe de los artículos que se intertan subastar y de la cuantía de los depósitos previos del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

ARTICULOS.	Suministro calculado.		Precio del kilogramo.		IMPORTE	Depósitos del 5 por 100.
	kilogramos.	Ptas.	Céntos.	Pesetas		
Pan de primera clase.....	11.285		0 35		3.949 75	197 49
Carne de vaca.....	6.355		1 74		11.057 70	552 88
Carbón vegetal.....	17.250		0 12		2 070 »	103 50
Totales.....					17 077 45	853 87

PRECIOS LÍMITES		Depósito para tomar parte en la subasta.	
Del kilogramo	Ptas.	Céntos.	Pesetas
Pan de primera clase.....		0 35	
Carne de vaca.....		1 74	
Carbón vegetal.....		0 12	
Depósito total.....			853 87

—3677

Guadalajara 8 de Octubre de 1895.—Isidoro de Lúcas.

Ayuntamientos constitucionales.

SACECORBO.

Terminado el plazo de 30 días para la admisión de solicitudes á la plaza de Médico de esta villa y su anejo Canales del Ducado, se ha presentado en tiempo oportuno la de D. Ramón Perales, Licenciado en Medicina y Cirujía, el cual ha sido contratado con el vecindario, á contar desde el 1.º del actual, por espacio de un año.
Sacecorbo 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Cecilio Ortiz.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Epifanio Ruiz. —3671

POVEDA DE LA SIERRA.

Don Isidro Antón Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Poveda de la Sierra.
Hago saber: Que por el artículo 39 de la vigente Ley de presupuestos, se concede el plazo de un año, que terminará en 30 de Junio próximo de 1896, para que los contribuyentes que tengan fincas designadas ó embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones, puedan realizar el retracto de las mismas durante el indicado plazo ó periodo, pagando solamente el principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y de todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas, pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.
Lo que se anuncia para conocimiento de todos y cada uno de los deudores ó sus herederos.
Poveda de la Sierra 3 de Octubre de 1895.—El Alcalde.—P. O.—Miguel González.—P. S. M.—El Secretario, Blás Ayora. —3670

VALDELAGUA.

D. Eustaquio Ortega Santos, Alcalde Constitucional de esta villa de Valdelagua y de su agregado Picazo.
Hago saber: Que por el art. 39 de la vigente ley de presupuestos, se concede el plazo de un año que terminará en 30 de Junio de 1896 para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones puedan realizar el retracto de las mismas durante el indicado periodo, pagando solamente el principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos, y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y cada uno de los deudores ó sus herederos de los pueblos de Castilmimbres, Henche, Budia, San Andrés del Rey y Cifuentes, interesando á los Sres. Alcaldes de los mismos lo hagan saber á los vecinos de sus respectivos pueblos y que son contribuyentes en esta localidad.
Valdelagua 29 de Septiembre de 1895.—El Alcalde.—P. S. M.—Julián Morales, Secretario. —3658

ALCOROCHES.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotacion consiste en la que el solicitante arregle con el Ayuntamiento, pagado del presupuesto municipal.
Las solicitudes al Sr. Alcalde, en término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
Alcoroches 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Matias Ortega. —3661

TERRAZA.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.
Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de veinte dias, contados des-

de la insercion en el periódico oficial, adornados de los requisitos que exige el art. 123 de la vigente ley municipal, pasado dicho plazo se proveerá.

Terraza 5 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Justo Checa. —3662

MEGINA.

Por dimision voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con derecho al desempeño de la misma, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, en término de quince días, pasados se proveerá.

Megina 4 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Juan Martinez. —3663

TERZAGA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de Propios correspondientes á los ejercicios económicos de 1885-86, 86 á 87, 87-88, 89-90 y 90-91.

Terzaga 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Herranz. —3665

VILLAREJO DE MEDINA.

D. Damián Casado Aparicio, Alcalde Constitucional de este distrito municipal.

Hacé saber á los varios contribuyentes, tanto vecinos cuanto hacendados forasteros, que según los expedientes tramitados en sus épocas respectivas, han sido adjudicadas al Estado bastantes fincas por falta de pago de sus contribuciones respectivas, y siendo el número de los comprendidos en aquellos bastante extensivo y casi imposible de poderlos citar á cada uno cual se ordena en la circular importante del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia del 7 del presente mes por cuanto data desde el año 1873 al corriente. A los interesados se les hace saber lo que en la presentada circular se interesa:

Que por el art. 39 de la ley de presupuestos, se concede á los contribuyentes deudores á la Hacienda un plazo para que puedan retrotraer á su propiedad, en el término de un año, las fincas que por dicho concepto dejaron de pertenecerles, con sólo satisfacer el pago principal y costas devengadas por el Agente ejecutivo, quedando relevados del importe del papel sellado invertido en los expedientes y de los intereses de demora.

Y para que los interesados puedan disfrutar de tales beneficios, se hace público por medio del presente, suplicando á los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo residan contribuyentes en este pueblo de Villarejo y su agregado Rata, se sirvan disponer la publicación del presente para que con oportunidad puedan hacer uso de la gracia que por tan acertada disposición se les dispensa, pues de lo contrario no tendrán el derecho á tal beneficio.

Villarejo de Medina 28 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Damián Casado. —3664

MUDUEX.

Por el Sr. Profesor y Subdelegado de Veterinaria del partido de Brihuega, les ha sido dada, previo reconocimiento, la declaración pericial de sanidad á los ganados laneros de esta villa que han estado atacados de la enfermedad variolosa, cuyos dueños quedan autorizados desde esta fecha para hacer el uso que crean conveniente de sus respectivos ganados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los ganaderos interesados.

Mudux 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Simón Valentín. —3672

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Sabas Alonso Sierra, vecino de Alique, en causa criminal que por el delito de robo de gallinas se le ha seguido en el suprimido Juzgado de Sacedón, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, en esta cabeza de partido y Sala de audiencia del Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, los bienes que le fueron embargados al referido sujeto, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 16 Agosto último.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 5 de Octubre de 1895.—Eladio Arnáiz.—El Actuario, Tomás del Amo. —3666

BRIHUEGA.

Don Jesús Gómez Mariasca, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió contra D. Pedro Moreno Tamayo por falsedad, se saca á segunda subasta una bodega en término de Durón, por el precio de 375 pesetas, ya rebajado el 25 por 100 de la tasación, y bajo las demás condiciones que se determinan en el *Boletín oficial* de esta provincia del 13 de Septiembre último; acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Durón el día 26 del actual, á las diez de su mañana.

Dado en Brihuega á 5 de Octubre de 1895.—Jesús Gómez.—Remigio Machicado. —3675

Don Jesús Gómez Marlasca, Juez municipal letrado de esta villa, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el suprimido Juzgado de Cifuentes por el Procurador D. Ladislao Romeo, en nombre de D. Angel Gamarra y Rubio, vecino de dicho pueblo, como marido y representante legal de doña Ursula María Asunción Palafox y Pérez, contra D. Celestino Molina y Bravo, su convecino, sobre entrega de bienes que se dicen detentados por el curador ad bona de cierto menor, ó pago de su valor é indemnización de perjuicios, he acordado se proceda á la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á D. Angel Gamarra y su mujer, á fin de con su importe hacer efectivas las costas á que han sido condenados, y cuyos bienes se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia número 99, correspondiente al 19 de Agosto último.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este juzgado de primera instancia y del municipal de Cifuentes.

Dado en Brihuega á 7 de Octubre de 1895.—Jesús Gómez.—Juan Rodríguez. —3676